

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00040-00
DEMANDANTE:	MARIANA RENDON LEAL
DEMANDADO:	LAURA CAMILA MUÑOZ ILES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Timbío, Cauca, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular formulada a través de apoderado judicial Dr. GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, por la señora MARIANA RENDON LEAL en contra de LAURA CAMILA MUÑOZ ILES, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene por la siguiente razón:

- Se manifiesta en el primer hecho de la demanda que la señora LAURA CAMILA MUÑOZ ILES, firmó y aceptó pagar a favor de la demandante la letra de cambio No. 01 por valor de \$10.000.000; sin embargo, de la revisión de la letra de cambio y en virtud del principio de literalidad de los títulos valores, se observa que la demandante no figura como beneficiaria de la misma, por lo que deberá hacerse claridad.
- En la pretensión 2.2 se solicita intereses de plazo desde el 2 de abril de 2019 hasta el 30 de marzo de 2021; sin embargo, del título valor, no se establecen dichas fechas, por lo que deberá corregirse.
- En la pretensión 2.2, también se solicita intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2021, siendo correcto solicitarlos desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir desde el 1 de abril de 2021.
- La cuantía debe determinarse de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- Deberá corregirse el acápite de "procedimiento", en tanto el proceso que nos ocupa no es un ejecutivo de menor cuantía, sino de mínima.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00040-00
DEMANDANTE:	MARIANA RENDON LEAL
DEMANDADO:	LAURA CAMILA MUÑOZ ILES

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta a través de apoderado judicial Dr. GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, por la señora MARIANA RENDON LEAL en contra de LAURA CAMILA MUÑOZ ILES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.089.480.253 de La Unión (Nariño), y T.P No. 352.973 del C.S.J, para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 037. Hoy 3 de mayo de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00040-00
DEMANDANTE:	MARIANA RENDON LEAL
DEMANDADO:	LAURA CAMILA MUNOZ ILES